

**HONORABLE CABILDO DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
SÍNDICO
REGIDORAS Y REGIDORES**

El suscrito Lic. Miguel Martín Medrano Valero, Regidor Presidente de la Comisión de Bienestar Social, del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 81 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 6 segundo párrafo, 7 fracción IV, 9 fracciones I y IV de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 2, 5, 6, 9, 10, 18, 40, 41, 44, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el presente

**PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL PROTOCOLO
PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS LABORES DE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL**, en razón de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Con motivo de la Contingencia sanitaria derivada de la propagación del coronavirus denominado COVID-19 causante del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV2), y en atención a los protocolos establecidos por las autoridades nacionales y estatales en materia de salud, las actividades y servicios que presta el Ayuntamiento se vieron modificados con la intención de minimizar el riesgo de propagación y con ello proteger a la ciudadanía, no obstante, deben buscarse los medios para que los servicios brindados por el Ayuntamiento se normalicen en la medida de lo posible y siempre privilegiando la salud y la vida.

SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud, así como las Autoridades Sanitarias Nacionales y Estatales han identificado grupos de riesgo que deben ser especialmente protegidos por su condición de vulnerabilidad ante el contagio del virus identificado como COVID-19, de igual modo han emitido reglas de convivencia y normalización de actividades que pueden resultar en una guía útil para la normalización eficiente y segura de las actividades de la Autoridad Municipal.

TERCERO. Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto que sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus identificado como COVID-19, el cual tiene carácter de obligatorio y determina que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad causada por el mencionado virus.

CUARTO. Con fecha 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, derivado del citado acuerdo, el Gobierno de México, a través de la participación de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, llevaron a cabo el establecimiento de Lineamientos para la reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales, y que dichas disposiciones son un referente funcional que puede parcialmente ser aplicado a la normalización de labores en el ámbito municipal.

QUINTO. La continuidad de las actividades y servicios municipales requiere priorizar la salud tanto de los ciudadanos como de los servidores públicos en tanto ambos son sujetos del Derecho a la Salud cuya tutela resulta obligatoria e inexcusable para las

autoridades de cualquier nivel, en atención a ello es necesario el establecimiento de protocolos de normalización en los que se observen los siguientes ejes:

- Respeto y Garantía del Derecho a la Salud y la Vida sobre cualquier otra necesidad,
- Empatía con los ciudadanos así como los servidores en tanto sujetos de dignidad sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, orientación sexual, discapacidad, u otro, ya que tales condiciones serán consideradas únicamente para efecto de brindar el apoyo necesario para generar condiciones de igualdad.
- Apoyo a madres y padres trabajadores que se encarguen de la supervisión escolar en casa, procurando la continuidad tanto de sus labores de servicio como de las de educación a distancia.
- Equilibrio de la eficiencia laboral y la implementación de elementos de mitigación del contagio.
- Reconocimiento y concientización a ciudadanos y servidores sobre la Responsabilidad Jurídica y Moral del cuidado propio y de los semejantes.

Observados los ejes anteriores, la definición de acciones se deberán tomar en cuenta para su incorporación las siguientes consideraciones:

- ✓ Permanencia y fortalecimiento de los filtros de ingreso contemplando la identificación de signos de alarma, así como el uso de cubrebocas, gel desinfectante, tapetes, y otros equipos según las labores o trámites a realizar, así como lavado de manos y limpieza de áreas de trabajo.
- ✓ Permanencia y fortalecimiento de la Sana Distancia, con el control de espacios en lugares de trabajo y las de trámite, ya sea con marcación de suelos u otros medios, así como la colocación de plásticos, acrílicos u otros entre ciudadanos y empleados.
- ✓ Capacitación del personal de labores presenciales en cuanto a lineamientos y métodos de seguridad sanitaria.
- ✓ Identificar los espacios de aglomeración y procurar el uso óptimo de los mismos.

- ✓ Identificación de personal perteneciente a los grupos de riesgo definidos por las autoridades sanitaria, tales como mayores de 60 años y quienes padecen diabetes o hipertensión.
- ✓ Identificación de personal que se encargue de la supervisión de educación a distancia de menores de edad.
- ✓ Identificación de actividades de funcionalidad remota con preferencia para su desarrollo por los pertenecientes al grupo de riesgo y encargados de educación a distancia.
- ✓ Designación de supervisor de labores remotas en aquellas áreas donde resulte procedente.
- ✓ División el personal de labores presenciales en turnos que permitan evitar la aglomeración en espacios reducidos, privilegiando las áreas cuya función primordial no es la atención al público. Sin demerito de las condicionantes que al efecto prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *“..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”*

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su*

hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *"Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas."*

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que *"los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial; así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.."*

QUINTO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en su artículo 16 refiere *"Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: ... III. Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos,*

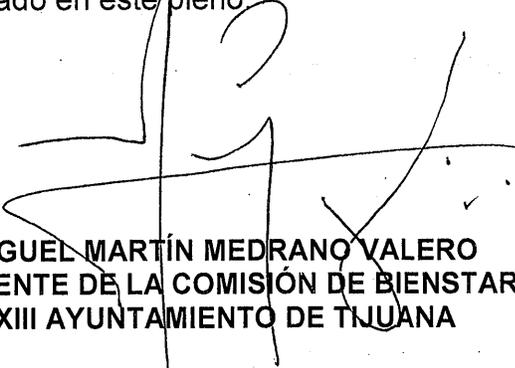
circulares, disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal;"

SEXO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus artículos 80 XII, 84 I, IV y V, 85 I, IV, VI y X, 86 III y V, así como 91 II y VII, prevén que las atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; y Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Comisión de Bienestar Social, respectivamente, son compatibles con las acciones necesarias para la formulación del Protocolo para la normalización de actividades y servicios municipales cuya formulación se expone en el presente.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Fómese comisión conjunta integrada por la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; y Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Comisión de Bienestar Social, presidida por la primera en comento y tórnese el presente a la antes referida para que Dictamine sobre la **DEFINICIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS LABORES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución, se solicita la dispensa de trámite en comisiones, para ser discutido y en su caso aprobado en este pleno.


LIC. MIGUEL MARTÍN MEDRANO VALERO
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIENSTAR SOCIAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA